



**MODIFICA Y ACTUALIZA LA ORDENANZA
N°7/2026 SOBRE DERECHOS MUNICIPALES
POR CONCESIONES, PERMISOS O SERVICIOEN
LA MUNICIPALIDAD DE TILTIL.**

TILTIL, 30 OCT 2026

**ORDENANZA N°7 SOBRE DERECHOS
MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS O
SERVICIOEN LA MUNICIPALIDAD DE TILTIL.**

VISTOS: Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N° 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos de los Órganos del Estado; la Ley N° 18.575, de Bases de la Administración del Estado y

CONSIDERANDO:

- El Certificado N°94/2026/C, de fecha 15 de octubre de 2026, que fue aprobado bajo unanimidad en Concejo Municipal el acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°30 del Concejo Municipal con fecha 15 de octubre de 2026, mediante el cual se aprueba actualización de ordenanza municipal N°7 "Ordenanza sobre derechos municipales por concesiones, permisos o servicios de la comuna de Tiltit".
- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Lo dispuesto en el artículo su artículo 5º, letra e) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

- Decreto ley N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, artículo 42 Los derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos cuyas tasas no estén fijadas en la ley o que no se encuentren considerados específicamente en el artículo anterior o relativos a nuevos servicios que se creen por las municipalidades, se determinarán mediante ordenanzas locales.

Igual procedimiento se aplicará para la modificación o supresión de las tasas en los casos que proceda.

Las ordenanzas a que se refiere este artículo se publicarán en el Diario Oficial o en la página web de la municipalidad respectiva o en un diario regional de entre los tres de mayor circulación de la respectiva comuna, en el mes de octubre del año anterior a aquel en que comenzarán a regir, salvo cuando se trate de servicios nuevos, caso en el cual se publicarán en cualquier época, comenzando a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación

- Decreto 2385 fija texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales;
- Ordenanza N°7 sobre ordenanza sobre derechos municipales por concesiones, permisos o servicios de fecha 30 de octubre de 2025.



- **Se estipula en este acto que se deja sin efecto en parte, la Ordenanza Municipal sobre "Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o Servicios", N°07-2025 de 30 de octubre de 2025.**
- **Introduciendo las modificaciones y actualizaciones** correspondientes quedando con efecto inmediato el texto refundido de la Ordenanza N°7 sobre "Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o Servicios", conforme las modificaciones aprobadas por el honorable concejo municipal en sesión ordenarían de fecha 15 de octubre de 2026.
- Déjese por establecido el siguiente texto sistematizado, coordinado y refundido del texto de la Ordenanza N°7 sobre "Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o Servicios",

ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS O SERVICIOS DE LA COMUNA DE TILTIL

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto, la forma de girar y el pago de los derechos municipales a que están obligadas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

ARTICULO 2°: Los derechos se pagarán en dinero o por cualquier otro medio legal de pago autorizado por la Municipalidad, en la Tesorería Municipal según giro practicado en la forma que más adelante se señala.

TÍTULO I LIQUIDACIÓN, GIRO Y PAGO DE LOS IMPUESTOS

ARTICULO 3°: Cada Dirección municipal confeccionará, respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que procede según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Los giros y sus correspondientes pagos deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso o la fecha en que se comience a efectuar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley ha fijado otro plazo.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

ARTICULO 4°: Los montos, en general, están expresados en U.T.M., salvo los expresados en pesos, avalúo del terreno o valor en tabla MINVU.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual o U.T.M. a que se refiere esta Ordenanza, será la vigente a la fecha de efectuarse el giro correspondiente.

TÍTULO II DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 5°: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto del alcalde, previo informe del correspondiente departamento que le hubiere girado en un plazo máximo de treinta días. Copia del Decreto de



devolución indicado se transcribirá al departamento respectivo para su anotación en los libros registros correspondientes. El alcalde podrá delegar la atribución en forma completa o hasta cierto monto.

TÍTULO III
DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

ARTICULO 6°: Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los artículos 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican a continuación:

1	Retiro de escombros por m2 Por Viaje Tolva de 6 m3 Tolva de 10 m3	Tilti Centro 1, 5 UTM 2, 0 UTM Otras localidades 1, 7 UTM 2, 2 UTM
	Retiro de escombros hasta por 15 m3 (Batea)	Empresas: 3 UTM por viaje. Particulares: 1, 5 UTM por viaje.
2	Retiro de ramas, hojas u otras provenientes de jardines, por m² Por Viaje Tolva de 6 m3 Tolva de 10 m3	Tilti Centro 1 UTM 1,5 UTM Otras localidades 1,1 UTM 1,6 UTM
3	Extracción de árboles, según antigüedad y con autorización Municipal desde	0,50 U.T.M. hasta 2 U.T.M. No se presta el servicio
4	Reposición de árboles, según especie, hasta	0,50 U.T.M.
5	Poda de árboles por particulares con informe técnico previo Poda de árboles por empresas eléctricas, telefónicas, televisión por cable, etc., por especie	0,10 U.T.M.
6	Tarifa única aseo anual según corresponda en conformidad al artículo 7° del DL 3063 ¹ .	5 U.T.M.
7	Servicio de aseo de sectores residenciales rurales y otros de la Comuna, por viviendas de una superficie sobre 140 m², pagarán anualmente:	2 U.T.M.
8	Servicio de aseo industrias de la Comuna (retiro de basuras y escombros), costo semestral	15 U.T.M
9	Retiro de pasto y escombros en condominios y parcelas de agrado que no formen parte de un condominio (camionada) Tolva 10 m3	Tilti 1,5 U.T.M. 2,0 U.T.M Otras Localidades

¹ Inciso tercero Artículo 7° del DL 3063 "Con todo, quedarán exentos automáticamente de dicho pago aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 unidades tributarias mensuales".



		1,7 U.T.M. 2 U.T.M.				
10	Retiro de basuras y escombros, a locales comerciales	2 U.T.M.				
11	Desmalezar bandejones, sitios, etc., costo por m²	0,124 U.T.M				
12	Borrado de grafitis y otros rayados, por m²	0,10 U.T.M				
13	Retiro de basura en eventos especiales (deportivos, artísticos, culturales, recreativos, etc.)	4 U.T.M				
14	Corte y retiro de árboles en propiedad particular (por árbol)	2 U.T.M.				
15	Camión limpia fosas por viaje, a inmueble por localidad: a) Tiltil b) Polpaico y Cerro Blanco c) Huertos Familiares, Sta. Matilde y Pta. Peuco d) Rungue, Montenegro y Caleu	1 U.T.M. 1,25 U.T.M 1,50 U.T.M 1,50 U.T.M.				
16	Camión limpia fosas por viaje a industria, locales comerciales, restaurantes y en general a inmuebles donde funcionen establecimientos que persiguen fines de lucro	4 U.T.M.				
17	Camión Tolva, flete en la comuna	a Tilttil centro 1,0 U.T.M. 1,2 U.T.M Otras Localidades 1,2 U.T.M. 1,5 U.T.M.				
18	Camión Aljibe, Distribución de agua por litro	0,000227 U.T.M:				
19	Retroexcavadora, arriendo por hora (incluye tiempo de desplazamiento)	Tilttil Centro [0-2 horas] 0,50 UTM [0-4 horas] 1 UTM [0 -8 horas] 1,5 UTM Otras localidades [0-2 horas] 0,70 UTM [0-4 horas] 1,2 UTM [0 -8 horas] 1,7 UTM				
20	Servicio de grúa para el traslado al Aparcadero Municipal o recinto de Carabineros.	Valor mínimo: 0.5 UTM. Hacia el Aparcadero: <table><tr><td>Desde</td><td>Valor</td></tr><tr><td>Huertos Familiares</td><td>1 UTM</td></tr></table>	Desde	Valor	Huertos Familiares	1 UTM
Desde	Valor					
Huertos Familiares	1 UTM					



		Rungue	0,7 UTM
		Polpaico	0, 7 UTM
		Tilti:	0,5 UTM
		Santa Matilde	1 UTM
		Caleu	1 UTM
		Rincón de los Valles	1,3 UTM
		Montenegro	1 UTM
		Alto el Manzano	1, 2 UTM
21	Bobcat, fletes en la comuna	Tilti 1,5 U.T.M. 2,0 U.T.M. Otras Localidades 1,75 U.T.M. 2,0 U.T.M.	
22	Motoniveladora	1.58 UTM en concepto de traslado de la maquinaria. 0.79 UTM por concepto de hora de trabajo con conductor.	
23	Servicio semanal de retiro de residuos sólidos domiciliarios.	Viviendas: 2 contenedores de hasta 25 kilos: Valor 0.05 UTM Empresas: Hasta 10 contenedores de 25 kilos: Valor 16 UTM mensual.	

TÍTULO IV

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTES, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS

ARTICULO 7°: El permiso de estacionamiento reservado o de carga y descarga en bienes nacionales de uso público, en los casos en que la Ley de Tránsito, el Plan Regulador Comunal y demás normas legales y municipales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos semestrales, por metro cuadrado:

1	Automóviles, station wagons, camionetas, jeeps, vehículos de carga motorizados y similares, por estacionamiento.	2.00 U.T.M
2	Vehículos para transporte de pasajeros, por estacionamiento	2.00 U.T.M
3	Terminales de locomoción colectiva, por estacionamiento.	2.00 U.T.M
4	Terminales de locomoción colectiva en establecimiento Municipal.	2.00 U.T.M

ARTICULO 8°: Los servicios municipales por revisiones de vehículos efectuados para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permiso de circulación pagarán los siguientes derechos:

1	Revisión y control de taxímetros por semestre	0,20 U.T.M
---	---	------------

ARTICULO 9°: Los permisos o servicios que se señalan más adelante se pagarán los siguientes derechos:

1	Duplicado permiso de circulación	0,20 U.T.M
2	Transferencia de Permiso de Circulación	0,20 U.T.M
3	Inscripción de vehículos fuera de circulación	0,30 U.T.M
4	Permiso de Circulación, por día	IGUAL
5	Inscripción de remolques	0,50 U.T.M.
6	Primer Licencia	0, 70 U.T.M.
7	Adicional Licencia B -C- F - E	Suprimido
8	Control de Licencia Profesional Ley 19.495.-	0,65 U.T.M. Suprimido adicional por clase.
9	Control de Licencia Profesional Ley 19.495.- (restringido)	suprimido
10	Control no profesional clase adicional	0,65 U.T.M. Suprimido adicional por clase.
11	Control de antecedentes	0,30 U.T.M.
12	Ampliación no profesional por clase y adicional	0.70 UTM suprimido adicional por clase
13	Cambio de categoría por clase y adicional	0.70 UTM Suprimido adicional por clase
14	Duplicado de Licencia de Conducir	0,35 U.T.M.
15	Cambio de domicilio	0,35 U.T.M.
16	Certificado de cualquier naturaleza relacionado con licencias de conducir	0,10 U.T.M.
17	Permiso de Escuelas conductores para prácticas por vehículo, trimestral	4,00 U.T.M.
18	Señalización solicitada por particulares, sin perjuicio valor señal, anual	2,00 U.T.M.
19	Fotografía	0,0050
20	Cambio de nombre y/o apellido	0,35 U.T.M.
21	Recupera clase no profesional	0,30 U.T.M.
22	Recupera clase no profesional Ley 19.495	0,30 U.T.M.
23	Levanta restricción	0,35 U.T.M.
24	Certificados antecedentes	Arancel Registro Civil
25	Control extranjero	0,35 U.T.M
26	Servicio de Grúa: Valor por kilómetro de transporte o fracción de	0,02 U.T.M.

	él calculado desde la base de estacionamiento de la grúa hasta el lugar del depósito del objeto transportado	
27	Certificado no uso Taxímetro	0,10 U.T.M.

ARTICULO 10°: Los servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa en recintos municipales, pagarán desde su ingreso a éstos los siguientes derechos por mes o lo proporcional por día almacenado:

1	Motos, motonetas y bicicletas:	0,50 U.T.M.
2	Automóviles y furgones utilitarios	3,00 U.T.M.
3	Vehículo de tracción humana o animal, sin animal	2,00 U.T.M
4	Animal	4,00 U.T.M
5	Camiones, camionetas de cargas, buses y taxibuses	4,00 U.T.M
6	Otros no clasificados:	3,00 U.T.M.

TÍTULO V

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTICULO 11°: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, solo pagará los siguientes derechos municipales:

FESTIVIDAD MASIVA (Con un máximo 3 días)

-> 0,20 UTM por la actividad.
Stand típico -> 0,25 UTM por la actividad.
Producción de alimentos de manufacturación propia -> 0,25 UTM por la actividad.
Stand emprendedor -> 0,30 UTM por la actividad
Emprendedor Ambulante -> 0,30 UTM por la actividad.
Carros Candy bar -> 0,40 UTM por la actividad.
Stand de Comida -> 1 UTM por la actividad.
Food Truck -> 1,5 UTM por la actividad.
Alcohol -> 2 UTM por la actividad.
Juegos infantiles Hasta 10 x 10 mts. 0,70 UTM por la actividad. Hasta 15 x 15 mts. 0,80 UTM por la actividad.

COCINA PRINCIPAL 2,5 UTM por día de funcionamiento.

FIESTA DE LA CHILENIDAD

Stand artesanía -> 0,45 UTM por la actividad.
Stand típico -> 0,60 UTM por la actividad.
Producción de alimentos de manufacturación propia -> 0,60 UTM por la actividad.
Stand emprendedor -> 0,80 UTM por la actividad.
Carros candy bar -> 1 UTM por la actividad.
Food Truck -> 1,5 UTM por la actividad.
Stand de Comida -> 2 UTM por la actividad.
Alcohol -> 3 UTM por la actividad.
Stand de volantines -> 0,20 UTM por metro por la actividad (con tope indicado por la organización).
Juegos infantiles Hasta 10 x 10 mts. 1 UTM por la actividad. Hasta 15 x 15 mts. 1,5 UTM por la actividad.
Fonda oficial: 4 UTM por día de funcionamiento.
Ramadas en localidades sin feria 2 UTM por día de funcionamiento.
Ramadas en localidades con feria 3 UTM por día de funcionamiento.
Cada puesto deberá cancelar su permiso municipal acorde a los valores de la fiesta de la chilenidad.

FERIA DE EMPRENDEDORES DÍA DE TODOS LOS SANTOS

Stand artesanía -> 0,10 UTM por la actividad.
Carros candy bar -> 0,20 UTM por la actividad.
Stand emprendedor -> 0,15 UTM por la actividad.
Food Truck -> 0,25 UTM por la actividad.

FERIA NAVIDEÑA (01 AL 24 DE DICIEMBRE)

Stand artesanía -> 0,40 UTM por la actividad.
Producción de alimentos de manufacturación propia -> 0,45 UTM por la actividad.
Alcohol producción propia -> 0,50 UTM por la actividad.
Stand navideño -> 0,55 UTM por la actividad.
Stand emprendedor -> 0,60 UTM por la actividad.
Stand de juguetes -> 0,65 UTM por la actividad.
Carros candy bar -> 0,65 UTM por la actividad.
Food Truck -> 1 UTM por la actividad.
Juegos infantiles <ul style="list-style-type: none"> a) Hasta 4,5 metros de largo 0,60 UTM por juego por la actividad. b) Hasta 6 metros de largo 0,65 UTM por juego por la actividad. c) Desde 6 metros o más de largo 0,70 UTM por juego por la actividad.

FERIA NAVIDEÑA A CONTAR DEL PRIMER FIN DE SEMANA DE DICIEMBRE (VIERNES, SÁBADO Y DOMINGO) Y (20 AL 24 DE DICIEMBRE DE CORRIDO)

Stand artesanía -> 0,25 UTM por la actividad.
Comidas típicas de la zona -> 0,30 UTM por la actividad.
Alcohol producción propia -> 0,35 UTM por la actividad.
Stand navideño -> 0,40 UTM por la actividad.
Stand emprendedor -> 0,45 UTM por la actividad.
Stand de juguetes -> 0,50 UTM por la actividad.
Carros candy bar -> 0,40 UTM por la actividad.
Food Truck -> 0,65 UTM por la actividad.
Juegos infantiles <ul style="list-style-type: none"> a) Hasta 4,5 metros de largo 0,35 UTM por juego por la actividad. b) Hasta 6 metros de largo 0,40 UTM por juego por la actividad. c) Desde 6 metros o más de largo 0,45 UTM por juego por la actividad.

PUESTOS EN FERIAS OCASIONALES Y/U ORGANIZADAS POR LA MUNICIPALIDAD

Stand artesanía -> 0,05 UTM por día.
Producción de alimentos de manufacturación propia -> 0,08 UTM por día.
Stand emprendedor -> 0,10 UTM por día.
Alcohol artesanal producción propia -> 0,13 UTM por día.
Carros candy bar -> 0,20 UTM por día.
Food Truck -> 0,40 UTM por la actividad.
Juegos Infantiles a) Hasta 4,5 mts de largo 0,15 UTM por juego por día. b) Hasta 6 mts de largo 0,20 UTM por juego por día. c) Desde 6 mts o más de largo 0,25 UTM por juego por día.

PUESTOS EN FERIAS OCASIONALES POR ACTIVIDAD DE MÁS DE TRES DÍAS

Stand artesanía -> 0,15 UTM por la actividad.
Producción de alimentos de manufacturación propia -> 0,25 UTM por actividad
Stand emprendedor -> 0,30 UTM por la actividad.
Alcohol artesanal producción propia -> 0,35 UTM por la actividad.
Carros candy bar -> 0,45 UTM por la actividad.
Food Truck -> 0,80 UTM por la actividad.
Juegos Infantiles a) Hasta 4,5 mts de largo 0,30 UTM por juego por la actividad. b) Hasta 6 mts de largo 0,35 UTM por juego por la actividad. c) Desde 6 mts o más de largo 0,40 UTM por juego por la actividad.

ACTIVIDAD DE RODEO

-> 0,2 UTM por la actividad.
Alcohol -> 0,75 UTM por día.
COCINA PRINCIPAL 0,5 UTM por día de funcionamiento.

ACTIVIDADES CIRCENSES

-> 0,2 UTM por la actividad.
Bien Nacional de Uso Público (BNUP) -> 0
Publicidad -> Remítase a artículo 17°

Nota: En caso de atraso en el pago de los derechos estipulados este artículo será aplicada la multa legal correspondiente.

TÍTULO VI

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN U OCUPACION TEMPORAL EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

ARTICULO 12°: El permiso para instalar y construir en bien nacional, U OCUPACION TEMPORAL de uso público pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos para su funcionamiento correspondan:

1	Quioscos adheridos al suelo, dentro del radio urbano, por semestres	Hasta 9 m ² 0,5 UTM Sobre 9 m ² hasta 18 m ² 1 UTM Sobre 18 m ² 1,5 UTM
2	Quioscos adheridos al suelo, en sectores no comprendidos en el número anterior por semestres.	Hasta 9 m ² 0,25 UTM Sobre 9 m ² hasta 18 m ² a 0.5 UTM Sobre 18 m ² 0,75 UTM
3	Vitrinas o vidrieras salientes destinadas a propaganda o exhibición sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda anual, por m ² o fracción, mensual	0,50 UTM
4	Mesas y otras para atención de público, anexos a establecimientos comerciales tales como: fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros, por semestre o fracción, por m ² ocupado	0,20 UTM
5	Postes sustentadores, etc., sin perjuicio de derechos que corresponda por propaganda, anual por cada unidad	3,00 UTM
6	Toldos, techos, refugios de material ligero, sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda anual, por m ² o fracción	0,25 UTM
7	Exhibición de mercadería ocupando la vereda que enfrente los 0,50 U.T.M. locales comerciales, por m ² o fracción ocupado, mensual	0,50 UTM
8	CARROS O FOOD TRUCK NO adheridos al suelo, dentro del radio urbano, semestre por	1,00 UTM
9	Ocupación de 1 puesto en feria libre autorizada.	0.5 UTM

ARTICULO 13°: La ocupación permanente de bien nacional de uso público mediante construcciones o instalaciones de cualquier naturaleza, pagarán los derechos municipales anuales que se indican:

1	Ocupación del espacio aéreo por m ² o fracción construido, anual. No se aplica a los volantes corrientes autorizados por la Ordenanza correspondiente	0,40 UTM
2	Ocupación del espacio terrestre en bien nacional de uso público, por m ² , anual	1,00 UTM
3	Ocupación de subsuelo, por metro cuadrado o fracción construido, anual	0,30 UTM

ARTÍCULO 14°: La ocupación del subsuelo de bienes nacionales de uso público. entregado en concesión por la **Municipalidad** para la construcción y explotación de estacionamientos subterráneos, estará afecta al pago de los derechos a que se refiere el punto N° 3 del artículo anterior.

ARTÍCULO 15°: La ocupación de bienes nacionales de uso público por el cierre de pasajes, autorizado por el Municipio, regulará en virtud lo dispuesto por la ley N°21.411 y su reglamento.

ARTÍCULO 16: La ocupación de retazos de terrenos municipales o nacionales de uso público autorizada para objetos que no tengan fines de lucro, pagará un derecho anual de 0,05 U.T.M.

TÍTULO VII
DERECHOS DE PROPAGANDA

ARTICULO 17°: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales por aviso:

1	Letreros, carteles o avisos luminosos y no Luminosos por cada unidad semestralmente	Por 1 día a 30 días inclusive 0,1 UTM De 31 a 90 días inclusive 0,25 UTM Sobre 90 días a 180 inclusive 0.5 UTM
3	Propaganda en papeleros y cualquier otro elemento de servicio público, instalados gratuitamente por particulares, anual por unidad	0,15 UTM
4	Hombre publicidad semanal	0,10 UTM
5	Afiches, avisos camineros y otros en vía pública, por mes.	0,25 UTM
6	Propaganda móvil semestral	0,50 UTM
7	Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior, estacionado o móvil por día	0,25 UTM
8	Propagandas especiales no señaladas previamente unidad por semestre.	3,00 UTM
9	Propaganda de globos, muñecos inflables o figuras por unidad por semestres	0,75 UTM

ARTÍCULO 18°: No estará afecta al pago de derechos de propaganda:

a. La que se refiera a información municipal con auspicio de empresas.
b. La que realice servicios de la Administración del Estado.
c. Las de carácter religioso, de educación, de cultura deportivas de beneficencia.
d. Los rótulos de los establecimientos de salud y educación.
e. Los avisos interiores de establecimientos comerciales y los que no son vistos desde la vía pública.
f. Los avisos indicativos de ubicación de Condominios, Villas o Poblaciones.



TÍTULO VIII **DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE**

ARTÍCULO 19°: El permiso semestral para el ejercicio del comercio ambulante pagara los siguientes derechos:

1	Ambulante en la vía pública y a domicilio: a) Ambulante esporádico, valor día: b) Ambulante establecido, mensual:	0,050 UTM 0,68 UTM
2	Promotores con ventas ocasionales a domicilio.	0,50 UTM
3	Camiones repartidores y venta de gas licuado y otros similares.	1,50 UTM

TÍTULO IX **DERECHOS RELATIVOS A CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN**

ARTICULO 20°: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indica.

1	Subdivisiones y fusiones	2% (del avalúo fiscal del terreno)
2	Loteos	2% (del avalúo fiscal del terreno)
3	Alteraciones, reparaciones, Obras Menores y provisionarias	1,0% del presupuesto
4	Obra nueva y ampliación	1,5% del presupuesto
5	Reconstrucción por MT.2 según tabla MINVU	1% del presupuesto
6	Modificaciones de proyecto por MT.2 según tabla MINVU	1% del presupuesto
7	Demoliciones por MT.2 según tabla MINVU	0.5% del presupuesto
8	Reconstrucción	1,0% del presupuesto
9	Modificaciones de proyecto	0,75% del presupuesto
10	Demoliciones	0.5% del presupuesto
11	Aprobación de planos para ventas por pisos	2 cuotas de ahorro para vivienda, por unidad a vender
12	Certificado único de informes previos (incluye: expropiación, línea, número, uso de suelo, restricciones, condiciones de edificación y de límite urbano); a. Para terrenos de hasta 200 m² y/o subsidio: b. Para terrenos sobre 200 m² y hasta 1.000 m² c. Para terrenos sobre 1.000 m² y hasta 2.500 m² d. Para terrenos sobre 2.500 m² y hasta 4.000 m² e. Para terrenos sobre 4.000 m²	1 cuota de ahorro para la vivienda 0,1 U.T.M 0,2 U.T.M 0,3 U.T.M 0,4 U.T.M 0,5 U.T.M
13	Planos Tipo autorizados por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo	1,0% del presupuesto
14	Cada copia adicional de un mismo certificado tendrá un valor de 0,02 UTM	
15	Por solicitudes superiores a 10 certificados se realizará una rebaja de 0,05 U.T.M. por cada certificado que exceda dicha cantidad	



16	Costo adicional opcional por plano anexo a certificado: 0,2 U.T.M	
17	Costo adicional opcional por articulado legal anexo a certificado: 0,2 U.T.M.	
18	Certificado de deslinde en conformidad al plano de loteo aprobado a. Para terreno de hasta 100 m²: b. Para terreno de sobre 100 m² y hasta 500 m²: c. Para terreno de sobre 500 m² y hasta 1.000 m²: d. Para terreno de sobre 1.000 m² y hasta 5.000 m²: e. Para terreno de sobre 5.000 m²:	0,2 U.T.M. 0,3 U.T.M. 0,4 U.T.M. 0,5 U.T.M. 0,7 U.T.M.
19	Modificaciones del deslinde	2,0% del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica
20	Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones	5% del presupuesto de la instalación
21	Las construcciones que se ejecutaren sin el previo permiso de construcción	50% del derecho municipal que debería pagar por el permiso, se realiza como recargo
22	En caso de modificaciones de proyectos de subdivisión o loteo, el derecho municipal se calculará respecto del área de terreno que se modifica con el avalúo fiscal de la propiedad	

En conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajan de acuerdo a las siguientes normas:

Se considerará como unidad repetida a la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repita en el conjunto. En los edificios de altura, la totalidad de un piso que se repita:

Número de Unidad	Disminución de Derechos
3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 o más	50%

ARTICULO 21°: El alcalde podrá rebajar los derechos señalados en el artículo anterior, en situaciones o actuaciones de aplicación general y uniforme para toda la comunidad.

ARTÍCULO 22°: Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización o construcción que se señalan más adelante pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican:

1	Estudio anteproyecto loteo	1% del avalúo fiscal vigente
2	Estudio anteproyecto de edificación	0,5% 1% de la tasación fiscal, según presupuesto oficial Minvu
3	Aprobación de conjuntos armónicos	0,75 UTM por hectárea

ARTICULO 23°: La ocupación temporal del espacio público en aceras, calzadas, áreas verdes y otros, por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos tales como agua, alcantarillado, electricidad, gas, telefonía y otros similares, pagará un derecho municipal básico equivalente al 10% de la UTM, sin perjuicio de la cantidad señalada, pagará además el 1% de la UTM por m² diario ocupado.

1	Los primeros 60 días	0,06 UTM
2	Superior y por exceso de 60 días	0,20 UTM

El tiempo de ocupación del bien nacional de uso público que se requiera para las faenas a que se refiere el inciso anterior se cobrará de acuerdo con las siguientes tasas:

ARTICULO 24°: El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores obliga al interesado a revalidar el permiso, debiendo entonces practicarse una nueva liquidación de los derechos para su pago.

TÍTULO X

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A SERVICIOS SANITARIOS, VETERINARIOS Y MEDIOAMBIENTALES

ARTICULO 25°: Los particulares deberán pagar los montos indicados a continuación, por los servicios que se señalan:

1	Desinfección: 1.1 Inmueble básico de hasta 53 m ² 1.2 Inmuebles que excedan superficie anterior y hasta 120 m ² 1.3 Inmuebles de una superficie superior a 120 m ² 1.4 Condominios en general, parcelas de agrados, por inmueble: 1.5 Locales comerciales, restaurantes y establecimientos que persiguen fines de lucro	 0,10 UTM 0,20 UTM 0,50 UTM 0,80 UTM 1,00 UTM
2	Desratización: 2.1 Inmueble básico de hasta 53 m ² 2.2 Inmuebles que excedan la superficie anterior y hasta 120 m ² 2.3. Inmuebles de una superficie superior a 120 m ² 2.4 Condominios en general, por inmueble: 2.5 Locales Comerciales, Restaurantes y establecimientos que persiguen fines de lucro	 0,10 UTM 0,20 UTM 0,50 UTM 0,80 UTM 1,00 UTM
3	Consulta Veterinaria (General)	0,15 UTM
4	Procedimiento Veterinario y Esterilización	0,30 UTM

TÍTULO XI

DERECHOS ESPECIALES POR ABASTECIMIENTO

ARTICULO 26°: Los servicios especiales que más adelante se indican pagaran los derechos que para el caso se indican:

1	Abastecimiento de agua potable para estanque por viaje	1,50 UTM
---	--	----------

TITULO XII

DERECHOS POR EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS

ARTÍCULO 27°: Toda extracción de áridos que se realice en la Comuna pagará los siguientes derechos:

1	Ocupación de bienes nacionales de uso público	
1.a	Por concepto de banco arenoso en los ríos de la Comuna, por metro cuadrado, anual	0,05 UTM
1.b	Por concepto de ocupación de islas de sedimentación de ríos o esteros de la comuna, por metro cuadrado, anual	0,01 UTM
2	Extracción de arena, ripio u otros materiales desde un bien nacional de uso público, desde pozos decantadores de canales u otros, por metro cúbico extraído, anual	0,07 UTM
3	Extracción de arena, ripio u otros materiales desde pozos lastreros de propiedad particular, por metro cúbico extraído, anual	0,015 UTM
4	Permiso para extracción artesanal o calicheras por semestre desde bienes nacionales de uso público	0,50 UTM
5	Por concepto de uso de bien nacional de uso público, en razón de traslado terrestre de áridos	0,025 UTM

TÍTULO XIII

DERECHOS RELATIVOS A LA OCUPACIÓN DE RECINTOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

ARTICULO 28°: Tabla tarifaria por concepto de uso de los recintos deportivos municipales:

1	Gimnasio Municipal: Inmueble techado con capacidad para 2.000 personas, duchas y baños públicos.	0,50 U.T.M.
1.1	Uso particular para deportes	6,00 U.T.M
1.2	Uso Particular para Bailes o eventos, costo hasta Asociaciones de Empleados Municipales, Juntas de Vecinos y otras organizaciones, sin fines de lucro	Exento
1.3		
2	Estadio Municipal: Cancha empastada con pista de atletismo, camarines, duchas y baños públicos	0,50 UTM
2.1	Uso Particulares:	1,00 UTM
2.1.1	Eventos deportivos durante el día (hasta 20:00)	Exento
2.1.2	Eventos deportivos durante la noche (desde 20:00)	
2.2	Asociación de funcionarios Municipales, Juntas de Vecinos y otras organizaciones sin fines de lucro	10% recaudado
2.3	Establecimientos Educativos.	
3	Cancha de tenis: arcilla con graderías	0,034 UTM
3.1	Público en general, arriendo por hora	0,017 UTM
3.2	Funcionarios Municipales, arriendo por hora	
4	Refugio Municipal	
	Arriendo diario de 1 a 15 personas	1,0 UTM
	Arriendo diario de 16 a 30 personas	1,5 UTM
	Arriendo diario de 31 a 45 personas	2,0 UTM
	Arriendo diario de 46 a 60 personas	3,0 UTM
	Arriendo diario de 61 a más personas	4,0 UTM

OBSERVACIONES: Para el uso del gimnasio en bingos, shows artísticos y recitales se exigirá documento bancario en garantía a nombre de la I. Municipalidad de Tiltit para cubrir posibles pérdidas o deterioros en el recinto, por un monto igual o superior a 2 U.T.M. En el caso de

establecimientos. educacionales se requerirá un documento de responsabilidad otorgado por su director.

ARTÍCULO 29°: Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que para cada caso se señalan:

1	Certificado de cualquier naturaleza no especificados en la ordenanza	0,10 UTM
2	Copia autorizada del plano regulador comunal	1,00 UTM
3	Copia autorizada de planos municipales, valor de la copia	0,20 UTM
4	Bases administrativas y técnicas y sus antecedentes, desde	0,30 UTM
5	Construcción de ramadas en recintos privados para venta de frutas de temporada, según tabla MINVU	1% (H-5)
6	Copia autorizada de levantamiento aerofotogramétrico:	0,30 UTM
7	Copia plano limite urbano	0,30 UTM
8	Copia levantamiento aerofotogramétrico digitalizado de ocho láminas:	
8.1	Laminas 1	2,06 UTM
	Laminas 2	7,5 UTM
	Laminas 3	7.08 UTM
	Laminas 4	4,9 UTM
	Laminas 5	4,9 UTM
	Laminas 6	8,2 UTM
	Laminas 7	2,05 UTM
	Laminas 8	6,4 UTM
9	Copia autorizada de las ordenanzas municipales, acuerdos, resoluciones y decretos municipales por hoja	0,005 UTM

TITULO XVI
DE LAS EXCEPCIONES Y DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

ARTÍCULO 30°: El alcalde podrá rebajar o eximir de los derechos que tienen un valor único, en situaciones, actuaciones o parámetros de aplicación general y uniformes de la Comuna, bastando para ello, que el requirente ingrese solicitud fundada, con sus respectivos antecedentes, por escrito por oficina de partes dirigida al alcalde.

De lo anterior, el alcalde podrá pedir informes a sus distintas direcciones municipales, previa calificación y resolución de la solicitud a través de decreto Alcaldicio.

Lo anterior no podrá ser aplicado a los derechos determinados por leyes especiales, así como tampoco respecto de los títulos XI y los derechos referentes a permisos de circulación, licencias de conducir entre otros.

ARTÍCULO 31°: El Alcalde, mediante Decreto Alcaldicio Exento y previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO), podrá otorgar una exención total o parcial del pago de los derechos de aseo domiciliario a los vecinos de la comuna que lo soliciten.

Criterios Objetivos de Otorgamiento:

- Por tramo del Registro Social de Hogares (RSH): Pertenecer al 40% más vulnerable.
- Por condición específica del contribuyente: Adultos mayores que perciban Pensión Garantizada Universal (PGU) o menor a 10 UTM, personas con discapacidad acreditada, o jefas/es de hogar desempleados.



- Por situación de vulnerabilidad sobreviniente: Casos especiales acreditados mediante Informe Social fundado por profesional Trabajador/a Social de la DIDECO.
- Certificado de enfermedad catastrófica y/o terminal
- Otros casos especiales debidamente justificados

La rebaja o exenciones que pudiera otorgar el (la) señor (a) Alcalde conforme a los criterios indicados en el presente artículo, tendrá una duración de un año prorrogable cada año en la medida que se mantengan las condiciones precedentes.

ARTÍCULO 32°: Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas de hasta cinco UTM.

ARTÍCULO 33°: En los casos de permisos o concesiones que implican la regularización de situaciones de hecho, el afectado deberá pagar los derechos que procedan con efecto retroactivo sin perjuicio de las normas de prescripción según el caso y pago de las multas fueren aplicables.

Título XVII

SERVICIO A COBRAR COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 34°: La Ilustre Municipalidad de tiltit al tener costos directos de reproducción de la información que se solicita a esta entidad edilicia, en el marco de la Ley N°20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, establecerá los Valores de Derechos de reproducción de la Información Pública, de acuerdo al detalle que se indica a continuación:

Producto	Valor
<i>Fotocopia o impresión Blanco y Negro, por hoja, sea tamaño oficio o carta</i>	<i>0.003 UTM</i>
<i>Fotocopia o impresión color por hoja por hoja, sea tamaño oficio o carta.</i>	<i>0.006 UTM</i>
<i>Copia autorizada por el secretario Municipal, por hoja.</i>	<i>0.009 UTM</i>
<i>Copia certificación autorizados por secretario Municipal, por hoja</i>	<i>0.01 UTM</i>
<i>Copia o impresión de planos Confeccionados mediante plotter, por metro lineal, en Blanco y negro</i>	<i>0.20 UTM</i>
<i>Copia o impresión de planos Confeccionados mediante plotter, por metro lineal, en color.</i>	<i>0.40</i>
<i>Soporte digital para copias digitales, por aparato.</i>	<i>0.25 UTM</i>

ARTICULO 35°: Sin perjuicio de lo anterior, no se podrá efectuar cobro alguno en los siguientes casos:

a) Si la remisión de la información se realiza telemáticamente (a través de un correo electrónico, por ejemplo), es decir, no se pone a disposición del solicitante por medio de soporte físico (como papel, medio magnéticos, electrónicos u ópticos), salvo que el documento se encuentre digitado y sea necesario fotocopiarlo para su posterior escaneo.

b) Si el propio solicitante aporta el soporte digital.



ARTICULO 36°:

El valor correspondiente a cada solicitud deberá ser pagada de la siguiente forma:

- a) Directamente mediante el pago en las cajas de Tesorería Municipal
- b) El costo de reproducción se refiera directamente a las normas de la Instrucción General N°6 y la Ley 20.285.

TITULO XVIII

DE LOS COSTOS POR RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 37. Se establece los siguientes valores por concepto de retiro de propaganda política que infraccionen lo establecidos en la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinio y la Ley Ley N°20.900 para el fortalecimiento y transparencia de la democracia.

Las referidas normas ordenan a las municipalidades retirar u ordenar el retiro de toda la propaganda electoral que se realice con infracción a esta prohibición, y a los candidatos y los partidos políticos a reembolsar los gastos en que incurran las municipalidades en el retiro de la propaganda.

- a) Retiro de letreros atriles y letreros de propaganda electoral 0.50 UTM.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Ordenanza Local de Derechos Municipales vigente para el año 2025 en el sitio web institucional de la municipalidad.



DIEGO CABALLERO TAPIA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
I. MUNICIPALIDAD DE TILTIL



CÉSAR MENA RETAMAL
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE TILTIL

CMR/DCT.

Distribución

- Alcaldía
- Secretaría Municipal
- Dirección de Control
- Dirección de Administración Y Finanzas
- Departamento de Patentes
- Dirección Jurídica

